



Gran Canaria

OPOSITORES DE BUENA FE

Muy frecuentemente en el desarrollo de las pruebas selectivas para el empleo público se cometen irregularidades (plazos, formas, etc), y en ocasiones ilegalidades, que afectan a las garantías de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y que, en caso de que fueran recurridas ante los Tribunales, podrían dar lugar a la nulidad de la convocatoria o de cualquiera de sus actos. Cuando se produce el Fallo anulatorio de una oposición por los Tribunales de Justicia, a los aprobados se les plantea la posibilidad de perder su plaza y tener que volver a examinarse, incluso habiendo tomado posesión de su plaza años atrás.

Para su tranquilidad, los Tribunales de Justicia han venido elaborando jurisprudencialmente el concepto de "opositor de buena fe". La Sentencia de la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 21 de Diciembre de 2011, con ocasión de la nulidad de unos de los actos de la convocatoria en cuestión, ya señalaba que "en lo posible debe respetarse el derecho de los aspirantes ya aprobados actuantes de buena fe, que no tienen por qué sufrir las consecuencias de unas irregularidades que no les son imputables". No obstante, esta misma Sentencia matiza que solo se extiende este efecto a los recurrentes y no a quienes se vieron suspendidos, puesto que consintieron y no impugnaron el resultado de la prueba.

Posteriormente, mediante Sentencia de 18 de enero del 2012 la misma Sala viene a ratificar el criterio anterior al señalar:

“Que en lo posible debe respetarse el derecho de los aspirantes ya aprobados actuantes de buena fe, que no tienen por qué sufrir las consecuencias de unas irregularidades que no les son imputables”.

Estas Sentencias y otras que posteriormente se dirán, se pronuncian con meridiana claridad sobre el mantenimiento de los nombramientos de los aspirantes inicialmente aprobados, sin más cambio que añadir a esa lista a quienes han ganado el pleito.

El problema que plantea este criterio reside en el hecho de que si a los opositores aprobados, que no perderán su plaza al ser opositores de buena fe, deben sumarse aquellos que recurrieron y cuyas pretensiones se estimaron, existirá un número mayor de aprobados que plazas convocadas.

La solución al problema la ofrecen diversas Sentencia del Tribunal Supremo de fechas 11 de mayo de 2009, 16 de octubre de 2009, 17 de junio de 2014, 29 septiembre 2014, 8 octubre de 2014, 15 de diciembre de 2014 y 28 de Octubre de 2015, entre otras, que no sólo reconocen que los aprobados de buena fe no tienen por qué soportar las consecuencias de la actuación irregular de la Administración, sino que además establece que la prohibición a los tribunales calificadoros de proponer como aprobados un número mayor que el que figura en la convocatoria, no condiciona los efectos de las sentencias que revisan procesos selectivos.

Estas Sentencias determinan que la Administración debe contemplar un mayor crédito presupuestario, por lo que carece de excusa para mantener a los aprobados de buena fe en sus plazas.

Mediante estas Sentencias ha quedado aclarada definitivamente la situación del opositor que aprueba y

obtiene plaza, frente a la estimación de un Recurso que provoque la nulidad de una convocatoria de empleo público o de alguno de sus actos de desarrollo.

Las Palmas a 15 de febrero de 2018